



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Honorable Cámara:

Nuestra Comisión de **Reforma Política y del Estado** ha considerado el expediente N° D-2834/19-20, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, *REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES* por los fundamentos que se describen seguidamente se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º. La Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires llevará a cabo las funciones a su cargo, que dimanar del artículo 155 de la Constitución bonaerense y su ley orgánica, con plena autarquía financiera, dotación suficiente de recursos materiales y humanos, y autonomía presupuestaria, con el alcance que establece la presente ley, como garantía institucional de su independencia. A tal efecto, gozará de amplias facultades de administración y disposición respecto



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de los bienes propios, y lo mismo ocurrirá con relación a los recursos asignados.

ARTÍCULO 2º. El Fiscal de Estado elaborará el proyecto de presupuesto del Organismo de la Constitución que tiene a su cargo, debiendo observar los principios de transparencia en la gestión, eficacia y eficiencia, debiendo hacer un uso racional de los recursos. Dicho proyecto será remitido al Poder Ejecutivo, en la fecha que ambos acuerden en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley, lo que deberá ocurrir el año anterior al que habrá de regir, debiendo incorporarse sin modificaciones, una vez establecidos los cálculos finales, al proyecto de Presupuesto de la Administración General de la Provincia, de conformidad con el artículo 103 inciso 2 de la Constitución Provincial.

El presupuesto de la Fiscalía de Estado será atendido con cargo al Tesoro Provincial, y con los recursos propios previstos en el artículo 4 de esta ley. Para su elaboración y para la determinación de su cuantía, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente régimen legal, el Poder Ejecutivo deberá comunicar al Fiscal de Estado, con suficiente antelación, la información necesaria, indicando de modo preciso la suma total de las erogaciones y recursos, que corresponden al Presupuesto de la Administración General de la Provincia previsto para el respectivo ejercicio.

La organización de las partidas y la metodología de confección presupuestaria de la Fiscalía de Estado, deberá observar las reglas y criterios establecidos para el Presupuesto de la Administración General de la Provincia. En efecto, el presupuesto de la Fiscalía de Estado



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

contendrá una descripción pormenorizada de las partidas, conforme a la técnica prevista para el Presupuesto de la Administración General de la Provincia. En particular, se establecerá el detalle de todos los planes y programas específicos, aplicables en materia de infraestructura edilicia, innovación tecnológica, política salarial, descentralización de actividades, prestación de servicios, entre otros.

ARTÍCULO 3º. Para financiar el presupuesto de la Fiscalía de Estado y establecer su cuantía se afectará un conjunto de recursos mínimos, con arreglo a las siguientes prescripciones: 1. La cuantía del presupuesto de la Fiscalía de Estado resultará de aplicar el porcentaje del cero coma ciento cuarenta y nueve (0,149%) sobre el total que arrojará la suma de los recursos de origen provincial (ingresos tributarios, cuenta 1.01.0.00, Planilla 05, Ley N° 15.078, o su equivalente en ejercicios futuros) más los Recursos de Jurisdicción Nacional (cuenta 9.00.0.00, Planilla 05, Ley N° 15.078, o su equivalente en ejercicios futuros), que perciba la Provincia en cada ejercicio, en ambos casos antes de cualquier deducción o afectación. 2. El porcentaje previsto en el inciso anterior equivale al cero con ciento diecisiete por ciento (0,117%) del total de las erogaciones, gastos o inversiones, por cualquier concepto, fuente u origen, según el presupuesto de la Administración General de la Provincia aprobado por Ley N° 15.078. Esa equivalencia deberá mantenerse en la elaboración presupuestaria correspondiente a ejercicios futuros, su aprobación y su ejecución incluyendo todas las ampliaciones presupuestarias hasta el cierre de la cuenta general de cada ejercicio inclusive, de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del presente artículo. A tal



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

efecto, el presupuesto aprobado por Ley N° 15.078 se considera como el ejercicio base para el cálculo de las equivalencias y porcentajes establecidos en la presente ley. 3. Si en cualquier ejercicio los recursos establecidos en el inciso 1 arrojaran una cuantía en el presupuesto de la Fiscalía de Estado menor que aquélla que resultare de aplicar la equivalencia prevista en el inciso 2, ambos del presente artículo, corresponderá disponer la ampliación presupuestaria pertinente para compensar en su adecuada proporción la merma, según se determine en el marco del Comité previsto el artículo 14° de la presente. Del mismo modo, en el ámbito del citado Comité se determinará, si fuere procedente, la exclusión del cálculo de recursos a que se refiere el inciso 1 de este artículo, de aquellos nuevos recursos tributarios, que no sustituyan ni modifiquen los existentes al tiempo de la sanción de esta ley, que sean específicamente afectados para financiar gastos no previstos en el ejercicio presupuestario base establecido en el inciso 2. 4. Las sumas establecidas en los incisos anteriores serán auditadas con arreglo a lo previsto en el artículo 14° de la presente ley. 5. El Banco de la Provincia de Buenos Aires transferirá mensualmente y en forma automática a las cuentas fiscales establecidas en el artículo 11° de esta ley, según el procedimiento que se determine en un convenio a celebrarse en el marco de lo previsto en el artículo 14° de la presente ley, el monto resultante de aplicar el cero con ciento cuarenta y nueve (0,149 %) a los recursos a que se refiere el inciso 1..

ARTÍCULO 4°. En adición, la Fiscalía de Estado contará con recursos específicos propios, que deberán reflejarse en su presupuesto. Integran sus recursos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Aquellos cuya administración le corresponde actualmente, conforme su ley orgánica y su reglamentación;
- b) Los previstos en cualquier otra ley;
- c) Los aportes y transferencias, que realicen a su favor organismos estatales (municipales, provinciales o nacionales), lo mismo que otras personas públicas o privadas;
- d) El producto de la venta, permuta o locación de bienes muebles o inmuebles, que sean de su propiedad;
- e) Las donaciones que tengan como beneficiaria a la Fiscalía de Estado;
- f) Toda renta que obtenga por operaciones financieras que puedan efectuarse con los fondos resultantes de lo dispuesto precedentemente.

Los recursos previstos en el presente artículo susceptibles de recaudación provincial, deberán transferirse automáticamente a las cuentas recaudadoras de la Tesorería de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 5º. La Ley de Administración Financiera n° 13.767, la Ley Permanente Complementaria de Presupuesto n° 10.189, y Ley de Contabilidad Decreto Ley n° 7.764/71, sus normas reglamentarias y demás disposiciones complementarias, serán aplicables a la Fiscalía de Estado con el alcance que resulta del presente régimen legal.

ARTÍCULO 6º. El Fiscal de Estado podrá efectuar adecuaciones de créditos dentro del presupuesto del Organismo de la Constitución que tiene a su cargo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 7º. En el supuesto de que se realicen reformas en los procesos judiciales, organización del Poder Judicial, procedimientos administrativos, Administración Pública (Centralizadas y Descentralizada), Fiscalía de Estado, o alguna otra de similares características, que impliquen una modificación sustancial en alguno o en todos los fueros, departamentos judiciales, órganos o dependencias administrativas, se revisará el porcentaje establecido en el artículo 3 inciso 1 de esta ley, a los fines de su incremento, en función de del costo medio que demanden las instalaciones y el funcionamiento previsto por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 8º. Las normas reguladoras del sistema escalafonario, categorías y remuneraciones de funcionarios y empleados, aplicables en el ámbito de la Fiscalía de Estado, serán dispuestas por su titular. Dichas normas definirán las bases que permitan canalizar la consulta y el diálogo, con las representaciones de funcionarios excluidos del ámbito de aplicación del régimen de negociación colectiva.

Las retribuciones y condiciones de trabajo, correspondientes al resto del personal de la Fiscalía de Estado, bajo el régimen de la presente ley, también serán adoptadas por su titular. En este caso, conforme con la normativa vigente en materia de negociación colectiva para dicho personal, o en su defecto según lo previsto en el párrafo anterior. Dicha negociación se llevará a cabo en el ámbito de la Fiscalía de Estado, y con información al Poder Ejecutivo en el marco de lo previsto en el artículo 14 de esta ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

De acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, según lo establecido en los artículos 3 y concordantes de la presente ley, el Fiscal de Estado definirá la política salarial, que habrá de aplicarse al Organismo de la Constitución que tiene a su cargo.

ARTÍCULO 9º. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y del Subsistema de Contrataciones, el Fiscal de Estado deberá promover la transparencia y publicación de sus actos y la información correspondiente a la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y la relativa a sus contrataciones en el sitio web del Organismo.

ARTÍCULO 10º. Sin perjuicio del porcentaje establecido en el artículo 3 inciso 1 de la presente ley, en el ámbito del Comité previsto en el artículo 14, deberán adoptarse los recaudos que sean necesarios, para que el monto del presupuesto de la Fiscalía de Estado de cada ejercicio, no sea inferior al que demande atender la masa salarial que para cada período estime el Fiscal de Estado, en función de lo previsto en el artículo 8 (último párrafo) de esta ley, incrementado en un diez por ciento (10%).

Cualquier modificación de la composición o el diseño u otro elemento, que se introdujere en los respectivos Presupuestos de la Administración General de la Provincia, que determine un cambio en la cuantía de los recursos y equivalencias expresados según la estructura prevista en la Ley n° 15.078, y que en comparación con lo previsto en esta última norma, importe de cualquier manera una reducción del presupuesto de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

la Fiscalía de Estado, dará lugar a que en el ámbito del Comité previsto en el artículo 14, se adopten los recaudos para definir el incremento proporcional de los porcentajes establecidos en el artículo 3, ambos de la presente ley. Así habrán de atenderse los requerimientos de la Fiscalía de Estado, conforme lo previsto precedentemente, debiéndose en su caso disponerse las ampliaciones o adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 11°. Créanse las Cuentas Fiscales de titularidad y bajo la administración del Fiscal de Estado, que se abrirán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, las que no podrán ser objeto de embargo ni medida cautelar alguna. La citada entidad bancaria transferirá a esas cuentas, los montos resultantes de la aplicación del presente régimen, en función de lo dispuesto en el artículo 3 inciso 4, y en la forma que se establezca en un convenio a celebrarse al efecto con la Fiscalía de Estado, en el ámbito de lo establecido en el artículo 14, ambos de esta norma legal.

ARTÍCULO 12°. Los fondos correspondientes a sobrantes de créditos, serán transferidos al cierre del ejercicio a las cuentas fiscales especiales que se abrirán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación "*Fondos de Ejercicios Anteriores - Jurisdicción Fiscalía de Estado*". Ello, conforme el convenio a celebrarse al efecto entre el Poder Ejecutivo y la Fiscalía de Estado, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Dichas cuentas se mantendrán abiertas permanentemente con sus respectivos saldos, con independencia del vencimiento de cada ejercicio financiero. La Fiscalía de Estado podrá hacer uso de estos fondos, para satisfacer erogaciones presupuestarias de cualquier naturaleza y ejercicio financiero, y también realizar colocaciones financieras con imputación a esas cuentas especiales.

ARTÍCULO 13°. El Fiscal de Estado, tendrá a su cargo la administración de la infraestructura edilicia del organismo a través de las áreas técnicas competentes, para garantizar la construcción y habitabilidad de los espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones. A tal efecto, podrá disponer lo necesario para la construcción de obras que no superen los doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie cubierta, y proceder a la ejecución de obras de refacción o mantenimiento de edificios que no excedan del importe máximo previsto para las construcciones antes mencionadas, tomando en consideración el monto del metro cuadrado consignado en el presupuesto oficial de la última licitación efectuada por la Jurisdicción respectiva.

La contratación, ejecución y fiscalización de las obras públicas destinadas a la Fiscalía de Estado, que superen los doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie cubierta, o la contratación, ejecución y fiscalización de obras de refacción o mantenimiento de edificios que excedan del importe máximo previsto para las construcciones nuevas antes mencionadas, serán realizadas con imputación al presupuesto de dicho Organismo de la Constitución, o por el empleo de líneas de financiamiento provenientes de organismos municipales, provinciales,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

nacionales, internacionales o multilaterales de crédito, por los órganos competentes del Poder Ejecutivo o los que éste determine, según el tipo de contratación de que se trate, estando a cargo de tales autoridades, previa intervención de la Jurisdicción competente, la tramitación de los procedimientos de selección de oferentes y la aprobación de los contratos respectivos.

Para el mejor cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo acordará con el Fiscal de Estado la modalidad y vinculación institucional. Ello, para la conformación de un área de arquitectura en el ámbito del Poder Ejecutivo, especializada en la elaboración de los proyectos, ejecución e inspección de las obras de infraestructura edilicia, correspondientes a la Fiscalía de Estado. En el mismo convenio podrán acordarse las modalidades y condiciones, bajo las cuales la Fiscalía de Estado podrá realizar por sí o mediante la contratación con terceros la ejecución de obras, que excedan el tope previsto en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 14°. Créase el Sistema de Programación y Armonización Financiera, integrado por la Fiscalía de Estado y el Poder Ejecutivo, para la mejor implementación y seguimiento del régimen que establece la presente ley.

1. En particular, el sistema tendrá por objeto, estos cometidos básicos:
 - a) Establecer los instrumentos y técnicas, que permitan compatibilizar la estructura del Presupuesto de la Fiscalía de Estado, con la metodología del Presupuesto de la Administración General de la Provincia;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

b) Coordinar las acciones para la oportuna comunicación de la información prevista en el artículo 2 de esta ley, para la elaboración eficiente del Presupuesto de la Fiscalía de Estado, y para el mejor desarrollo del programa financiero anual correspondiente a la ejecución presupuestaria, incluyendo el modo y plazo de comunicación por la Contaduría General de la Provincia de la información relativa al cierre de la cuenta general de cada ejercicio, a los fines dispuestos en el artículo 3 de la presente;

c) Establecer los mecanismos, para verificar los porcentajes y equivalencias previstos en el artículo 3 de esta ley, como así también para evaluar los aspectos mencionados en dicha norma, y también en el artículo 10 de la presente;

d) Coadyuvar a la optimización de las modalidades de financiamiento requeridas para la más eficiente aplicación de los recursos destinados a la realización de los planes y programas de la Fiscalía de Estado;

e) Garantizar la transparencia y automaticidad de las transferencias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

2. La Fiscalía de Estado y el Poder Ejecutivo, establecerán las modalidades de actuación del Comité encargado de la gestión del Sistema, y el intercambio de información entre sus integrantes.

ARTÍCULO 15°. El control del presente régimen presupuestario, estará a cargo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo establecido en el art. 159 de la Constitución bonaerense, y las Leyes nros. 13.767 y 10.869. A estos efectos podrá requerir los informes que estime pertinentes a la Fiscalía de Estado, pudiendo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

efectuar propuestas y recomendaciones para el mejor cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 16°. El porcentaje previsto en el artículo 3° del presente régimen legal se alcanzará en forma progresiva y gradual conforme al siguiente detalle: a) En el primer ejercicio presupuestario posterior a la sanción de la presente, la participación porcentual correspondiente a la Fiscalía de Estado será como mínimo del cero coma ciento diecisiete por ciento (0,117%) de los recursos calculado según el artículo 3° inciso 1 equivalente al cero con cero noventa y dos por ciento (0,092%) de las erogaciones totales calculado con arreglo al artículo 3° inciso 2, ambos de la presente ley. b) En el siguiente ejercicio presupuestario el referido porcentaje será como mínimo del cero con ciento veintisiete por ciento (0,127%) de los recursos calculado según el artículo 3° inciso 1, equivalente al cero con uno por ciento (0,1%) de las erogaciones totales calculado con arreglo al artículo 3° inciso 2, ambos de la presente ley. c) En el siguiente ejercicio presupuestario el referido porcentaje será como mínimo del cero con ciento treinta y ocho por ciento (0,138%) de los recursos calculado según el artículo 3° inciso 1, equivalente al cero con ciento ocho por ciento (0,108%) de las erogaciones totales calculado con arreglo al artículo 3° inciso 2, ambos de la presente ley. d) En el siguiente ejercicio presupuestario y a partir de los sucesivos será como mínimo cero con ciento cuarenta y nueve por ciento (0,149%), calculado según el artículo 3° inciso 1, equivalente al cero con ciento diecisiete por ciento de las erogaciones totales calculado con arreglo al artículo 3° inciso 2, ambos de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 17. El Fiscal de Estado dictará las normas reglamentarias que estime pertinentes para el desarrollo y mejor aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 18. El presente régimen entrará en vigencia juntamente con el presupuesto correspondiente al ejercicio 2021. Para el primer mes del año 2021, junto a la transferencia de fondos prevista el artículo 3 de esta ley, deberán adicionarse los fondos necesarios para cancelar los compromisos de pago al cierre del ejercicio anterior. Los pasivos o deudas de cualquier tipo, de causa o título anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, serán atendidos por cuenta del presupuesto de la Administración General de la Provincia.

ARTÍCULO 19°. El presente régimen entrará en vigencia juntamente con el presupuesto correspondiente al primer ejercicio presupuestario posterior a la sanción de la presente . Para el primer mes del año correspondiente a ese ejercicio presupuestario, junto a la transferencia de fondos prevista el artículo 3 de la presente, deberán adicionarse los fondos necesarios para cancelar los compromisos de pago al cierre del ejercicio anterior. Los pasivos o deudas de cualquier tipo, de causa o título anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, serán atendidos por cuenta del presupuesto de la Administración General de la Provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 20º. Créase, con efectos a partir del primer ejercicio presupuestario posterior a la sanción de la presente, el Fondo Fiduciario de Infraestructura - Fiscalía de Estado, cuyo objeto es financiar, bajo la modalidad que determine el Fiscal de Estado, la ejecución de proyectos y obras destinados a ampliar, renovar o recuperar la infraestructura edilicia; a adquisiciones y expropiaciones de inmuebles y del equipamiento vinculado. A tal efecto, el Fiscal de Estado, acordará con el Banco de la Provincia de Buenos Aires la organización de dicho fideicomiso público.

El patrimonio del Fondo Fiduciario de Infraestructura - Fiscalía de Estado se integrará, en las condiciones previstas por la reglamentación de la presente, con los recursos de esta ley, los subsidios, legados o donaciones destinados a la infraestructura de la Fiscalía de Estado así como una parte de los recursos provenientes de los créditos presupuestarios y de los sobrantes a que se hace referencia en el artículo 13 que la Jurisdicción establezca. Tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la publicación de la presente, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución dentro de los dos (2) años contados a partir de la constitución del Fondo. El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires o la entidad de titularidad estatal que éste designare, a cuyo cargo estará la administración del Fondo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el órgano competente designado por el Fiscal de Estado, según el contrato de fideicomiso que al efecto deberán suscribir dicho órgano y la citada entidad financiera. El patrimonio del Fondo Fiduciario de Infraestructura - Fiscalía de Estado quedará irrevocablemente afectado



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a la garantía de los pagos debidos bajo los contratos o convenios celebrados, ya sea en forma general o con afectación específica a obras o grupos de obras determinados. Para el mejor desarrollo de la operatoria del Fondo y la selección de los proyectos y obras a financiarse mediante su uso, la Fiscalía de Estado coordinará sus acciones con el Ministro de Infraestructura. Exímase al Fondo de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 21º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de esta Comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto ya que considera que este organismo de la constitución debe tener plena autonomía y la presente ley le otorga las garantías necesarias para desarrollar las tareas encomendadas por el constituyente, con total independencia.

Además se receptan algunas modificaciones que propone el titular del organismo en la consulta escrita que solicito la relatoría de esta comisión.

Presidente/a: Dip. Fernando Pérez



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Vicepresidente/a: Dip. Noelia Florencia Ruiz (presente)

Secretario/a: Dip. Gabriel Godoy (presente)

Vocales

Dip. Laura Virginia Aprile.....(presente)

Dip. Maria Alejandra Lorden (presente)

Dip. Patricia Mabel Moyano(presente)

Dip. Maria Cristina Vilotta(presente)

SALA DE COMISIÓN, 20 de octubre de 2020.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 **(siete)** diputados/as.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 23 de octubre de 2020.

Señor/a Presidente/a

de la Comisión de Reforma Política y del Estado

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de Reforma Política y del Estado, celebrada el día 20 de octubre de 2020, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 4/2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma: Proyectos de Ley

a) **Expediente D-2834/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES Y UNIFICÁNDOSE CON EL EXPEDIENTE D-2675/20-21**

b. **Expediente N° D-2675/20-21**, proyecto de Ley, presentado por la Diputada Aprile, Laura Virginia, CREANDO LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES Y UNIFICÁNDOSE CON EL EXPEDIENTE D-2834/19-20**

- c. **Expediente D-113/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**

- d. **Expediente D-2461/20-21-0** RUIZ NOELIA FLORENCIA. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14346, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL PARTIDO DE MONTE EN LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAÑUELAS, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.-

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN**

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 23 de octubre de 2020.

Señor/a Presidente/a

de la Comisión de Reforma Política y del Estado

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de Reforma Política y del Estado, celebrada el día 20 de octubre de 2020, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 4/2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma: Proyectos de Ley

a) Expediente D-2834/19-20, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES Y UNIFICÁNDOSE CON EL EXPEDIENTE D-2675/20-21**

b. Expediente N° D-2675/20-21, proyecto de Ley, presentado por la Diputada Aprile, Laura Virginia, CREANDO LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES Y UNIFICÁNDOSE CON EL EXPEDIENTE D-2834/19-20**

- c. **Expediente D-113/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**

- d. **Expediente D-2461/20-21-0** RUIZ NOELIA FLORENCIA. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14346, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL PARTIDO DE MONTE EN LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAÑUELAS, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.-

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN**


Dña. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bicentenario Cambiemos
H.C. Diputados Prota. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 23 de octubre de 2020.

Señor/a Presidente/a

de la Comisión de Reforma Política y del Estado

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de Reforma Política y del Estado, celebrada el día 20 de octubre de 2020, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 4/2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma: Proyectos de Ley

a) Expediente D-2834/19-20, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES Y UNIFICÁNDOSE CON EL EXPEDIENTE D-2675/20-21**

b. Expediente N° D-2675/20-21, proyecto de Ley, presentado por la Diputada Aprile, Laura Virginia, CREANDO LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

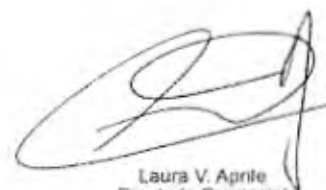
VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES Y UNIFICÁNDOSE CON EL EXPEDIENTE D-2834/19-20**

- c. **Expediente D-113/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**

- d. **Expediente D-2461/20-21-0** RUIZ NOELIA FLORENCIA. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14346, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL PARTIDO DE MONTE EN LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAÑUELAS, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.-

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **APROBACIÓN**



Laura V. Aprife
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 23 de octubre de 2020.

Señor/a Presidente/a

de la Comisión de Reforma Política y del Estado

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de Reforma Política y del Estado, celebrada el día 20 de octubre de 2020, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 4/2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma: Proyectos de Ley

a) Expediente D-2834/19-20, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**

b. Expediente N° D-2675/20-21, proyecto de Ley, presentado por la Diputada Aprile, Laura Virginia, CREANDO LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

- c. **Expediente D-113/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**

- d. **Expediente D-2461/20-21-0** RUIZ NOELIA FLORENCIA. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14346, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL PARTIDO DE MONTE EN LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAÑUELAS, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.-

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**


MARIA CRISTINA VILOTTA
Diputada Pcial.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 23 de octubre de 2020.

Señor/a Presidente/a

de la Comisión de Reforma Política y del Estado

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de Reforma Política y del Estado, celebrada el día 20 de octubre de 2020, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 4/2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma: Proyectos de Ley

a) Expediente D-2834/19-20, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**

b. Expediente N° D-2675/20-21, proyecto de Ley, presentado por la Diputada Aprile, Laura Virginia, CREANDO LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

- c. **Expediente D-113/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**

- d. **Expediente D-2461/20-21-0** RUIZ NOELIA FLORENCIA. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14346, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL PARTIDO DE MONTE EN LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAÑUELAS, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.-

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 23 de octubre de 2020.

Señor/a Presidente/a

de la Comisión de Reforma Política y del Estado

Por la presente y habiendo participado de la reunión de la comisión de Reforma Política y del Estado, celebrada el día 20 de octubre de 2020, en forma remota, de conformidad al "Protocolo de funcionamiento remoto excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, Coronavirus, Covid 19" de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado por la comisión de labor parlamentaria y la resolución de presidencia N° 1446/2020, manifiesto:

1.- Mi aprobación al Acta N° 4/2020 que he dado lectura.

2.- El sentido de mi voto en la siguiente forma: Proyectos de Ley

a) Expediente D-2834/19-20, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**

b. Expediente N° D-2675/20-21, proyecto de Ley, presentado por la Diputada Aprile, Laura Virginia, CREANDO LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

- c. **Expediente D-113/19-20**, proyecto de Ley, presentado por el Diputado Diego Alejandro Rovella, REPRODUCCIÓN. REGULANDO LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y LA AUTARQUÍA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**

- d. **Expediente D-2461/20-21-0** RUIZ NOELIA FLORENCIA. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14346, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL PARTIDO DE MONTE EN LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAÑUELAS, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.-

VOTACIÓN: Manifiesto mi voto por la **POSTERGACIÓN**



GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires